

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación del Programa Provincial "Calidad La Rioja" para el reconocimiento, promoción y protección de los productos de origen agropecuario, agroindustrial y alimenticio, producidos en el territorio provincial bajo formas de producción convencionales u orgánicas, para lograr certificación de calidad y trazabilidad e inserción con mayor valor agregado, en los mercados nacional e internacional.

El objeto responde al paradigma del desarrollo sustentable, para satisfacer las necesidades actuales y las de futuras generaciones, con una visión que incorpora:

- a) Calidad, trazabilidad y certificación de productos;
- b) Medio ambiente sano y equilibrado;
- c) Responsabilidad social empresaria.-

ARTICULO 2°.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA. Son objetivos del Programa "Calidad La Rioja" los siguientes:

- a) La construcción de un concepto de Calidad y de las estrategias para lograrlo, a través de productores y empresas innovadoras, centros de investigación y transferencia tecnológica, organismos de capacitación, asistencia técnica y financiera, que cooperan entre sí, coordinan y completan sus acciones y líneas de servicios.
- b) El desarrollo y la utilización provechosa de los sistemas de Gestión de la Calidad, a partir de la gestión pública y privada.
- c) Una provincia de La Rioja diferenciada en la producción, procesamiento e industrialización de sus productos alimenticios, por una Gestión de Calidad que los hace competitivos en un mercado globalizado.
- d) La toma de conciencia en materia de calidad de los alimentos, en los diferentes agentes que intervienen en las cadenas agroalimentarias de la Provincia.

"2006- "Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo"

- e) El mejor posicionamiento de los sectores agropecuarios, agroindustriales y alimenticios, sobre la base de atributos diferenciados de sus producciones locales.
- f) La sustentabilidad y competitividad de los productos, garantizando al consumidor alimentos con trazabilidad y certificación.
- g) Los alimentos trazados y certificados, con valor agregado, insertados en el mercado nacional e internacional.
- h) Productos riojanos considerados estratégicos, que se desarrollan en el corto plazo, a partir de protocolos específicos.
- i) Las modalidades asociativas de los productores y comercializadores que hacen posible alcanzar volúmenes adecuados de productos trazados y certificados, orientados a los mercados nacionales e internacionales.-

ARTICULO 3º.- PRINCIPALES LINEAS DE ACCION DEL PROGRAMA. Serán las principales funciones y líneas de acción del Programa las siguientes:

- a) Construcción y difusión de los principios que orientan la Gestión de Calidad, con acciones para:
 - 1.- Expandir el paradigma del desarrollo sustentable, con una visión que incorpore:
Calidad, trazabilidad y certificación de productos;
Medio ambiente sano y equilibrado; y
Responsabilidad social empresarial.
 - 2.- Difundir los beneficios de la producción trazada y certificada y los cambios culturales necesarios para su incorporación a las rutinas productivas de la Provincia.
 - 3.- Defender las características de seguridad, diversidad y calidad de los productos, orientadas a favorecer a los consumidores y lograr un mejor funcionamiento de los intercambios comerciales.
- b) Integración de una red de organismos públicos y privados, provinciales y nacionales, interesados en apoyar la Gestión de Calidad, con funcionamiento coordinado a través del Instituto Calidad La Rioja, con acciones para:
 - 1.- Prestar la asistencia técnica y favorecer la transferencia tecnológica a quienes desarrollen proyectos para obtener productos de calidad, trazados o certificados.
 - 2.- Contribuir con investigación científica aplicada, al conocimiento y al desarrollo de productos de importancia estratégica.

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo'"

- 3.- Facilitar el acceso de productores y empresas a información disponible y servicios instalados en organismos públicos, que faciliten la adecuación a protocolos de calidad, de los productos y de los ambientes donde se producen.
- c) Capacitación de los distintos actores y sectores vinculados con el proceso de Gestión de Calidad, para desarrollar nuevas competencias, con acciones para:
- 1.- Técnicos y profesionales, en los conceptos y definiciones de la calidad, trazabilidad, sistemas de calidad, gestión de calidad, y otros contenidos a fin de posibilitar su inserción como capacitadores, asistentes técnicos, auditores y en otras oportunidades laborales generadas por el proceso Calidad La Rioja.
 - 2.- Productores y empresas de sectores estratégicos, en producción con indicación de procedencia, denominación de origen, medio ambiente, producción orgánica ajustada a protocolos específicos, buenas prácticas de manufacturación y otros contenidos que les permitan participar en la producción de alimentos de calidad; y comportarse orientados por códigos de conducta empresarial y de responsabilidad social.
 - 3.- Operarios y trabajadores rurales e industriales, en los principios básicos de la industria alimentaria, higiene y manipulación de los alimentos, higiene personal, control de plagas, manejo de basuras, manejo de equipos y de agroquímicos y seguridad en el trabajo, y otros contenidos que les permitan acceder a puestos de trabajo en proyectos que gestionan calidad.
- d) Motivación y apoyo a productores, asociaciones de productores y empresas, de productos alimenticios estratégicos, con acciones para:
- 1.- Formular proyectos y acordar planes de trabajo, para la producción de calidad.
 - 2.- Apoyar los proyectos, aportando capacitación, asistencia técnica y organizativa y contribuyendo con otras medidas promocionales.
 - 3.- Facilitar e intermediar en la relación de los productores de calidad con las empresas certificadoras.
- e) Creación del marco normativo y aplicación de los mecanismos de control, con acciones para:
- 1.- Regular integralmente la transformación, comercialización y certificación de calidad de productos agroalimentarios, con exclusión de los aspectos ya regulados por otras leyes.
 - 2.- Mejorar y potenciar el control y la inspección de la conformidad de estos productos agroalimentarios con la legislación en materia de origen y calidad alimentaria y de seguridad alimentaria.

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- "Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo"

- 3.- Establecer los mecanismos de coordinación entre los organismos correspondientes que garanticen a los consumidores la calidad y seguridad de los alimentos y la lealtad de las transacciones comerciales.
- f) Diseño y aplicación de una política comercializadora que ponga en valor los productos certificados y trazados, con acciones para:
 - 1.- Acordar con el sector privado la estrategia exportadora de la Provincia y aplicar medidas de apoyo y promoción.
 - 2.- Promover el asociativismo de empresarios, productores y comercializadores a fin de lograr volúmenes significativos de producción certificada y trazada.-

ARTICULO 4º.- DEFINICIONES CRITICAS. A los efectos del Programa se entiende por:

Operadores de la cadena alimentaria: Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo, con o sin ánimo de lucro, actividades relacionadas con cualquiera de las etapas de producción, transformación y comercialización de productos alimentarios, incluidos los titulares de explotaciones agrarias o ganaderas dedicadas a la producción de productos agroalimentarios con distintivos de origen y calidad.

Producción, transformación y distribución de productos agroalimentarios: Todas las fases que van desde la producción primaria hasta la comercialización de un producto agroalimentario o de una materia o elemento para la producción y la comercialización agroalimentarias, específicamente las actividades de producción, fabricación, elaboración, manipulación, procesamiento, preparación, tratamiento, envasado, acondicionamiento, embotellado, embalaje, etiquetado, depósito, almacenaje, exposición, conservación, expedición, transporte, circulación, importación, exportación, venta y suministro.

Comercialización de productos alimentarios: La posesión, tenencia, almacenaje o depósito de productos agroalimentarios y de materias y elementos para la producción y la distribución con el objetivo de venderlos, de ofrecerlos a la venta o de someterlos a cualquier otra forma de transferencia o cesión, gratuita o no.-

ARTICULO 5º.- PRODUCTOS PROMOVIDOS. Los productos promovidos, considerados estratégicos a los efectos de la presente Ley, son los siguientes:

- a) Pasas de uva.
- b) Miel.
- c) Cabritos.
- d) Aceitunas de mesa.

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcohólicismo'"

- e) Nueces.
- f) Otros productos que se agreguen en el futuro, ante solicitudes de productores o sectores interesados, las que serán evaluadas y resueltas por la Autoridad de Aplicación.

La promoción comprende a los productos en cualquiera de sus fases que van desde la producción primaria hasta la comercialización y las materias o elementos para la producción y la comercialización de dichos productos agroalimentarios.-

CAPITULO II

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 6°.- PRODUCTORES CON PROYECTOS DE CALIDAD "EN PROCESO". Podrán ser beneficiarios de las medidas promocionales contempladas por la presente Ley, los productores, asociaciones de productores y empresas, que comprometan la ejecución de proyectos para la producción, transformación y distribución de los productos agroalimentarios establecidos en el Artículo 5°.
A tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formular y presentar los proyectos y aportar la documentación, conforme a las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.
- b) Comprometer un Plan de Trabajo, Inversión, Producción y Empleo.
- c) Comprometer el desarrollo de las actividades conforme a los protocolos específicos que correspondan.

Los proyectos evaluados favorablemente, podrán recibir todas o algunas de las medidas promocionales establecidas por la presente Ley, las que serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 7°.- PRODUCTORES DE PRODUCTOS CON CALIDAD "CERTIFICADA". Podrán ser beneficiarios de la denominación "Calidad La Rioja", los productos a que refiere el Artículo 5° y los que en el futuro agregue la Autoridad de Aplicación, cuyos productores cumplan los siguientes requisitos:

- a) Registren la empresa o unidad productiva en el presente programa.
- b) Registren los productos.
- c) Acrediten el cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal vigente en materia de producción, elaboración y comercialización de alimentos.
- d) Reciban certificación de calidad y trazabilidad otorgada por certificadores que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ley.

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcohólico'"

- e) Cumplan con los protocolos específicos para cada producto, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación o cumplan con protocolos validados internacionalmente.
- f) Cumplan con las restantes condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación.
- g) Mantengan las condiciones necesarias para preservar las certificaciones obtenidas.-

ARTICULO 8°.- OPERADORES INTERESADOS EN CAPACITACION. Podrán ser beneficiarios de los cursos y demás instancias de capacitación que dicte el Programa, los operarios, trabajadores rurales, técnicos, profesionales, productores, asociaciones de productores y empresas, interesados en desarrollar nuevas competencias relacionadas con la gestión de calidad. A tal efecto, deberán dar cumplimiento con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, en relación a la participación a los eventos y a la certificación de los resultados.-

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 9°.- DE LOS PRODUCTORES CON PROYECTOS DE CALIDAD "EN PROCESO". Los productores, asociaciones de productores y empresas con Proyectos de Calidad "En Proceso", a que se refiere el Artículo 6° de la presente Ley, podrán recibir las medidas promocionales siguientes:

- 1.- Asistencia técnica y organizativa.
- 2.- Asistencia económica o financiera.
- 3.- Capacitación.
- 4.- Aporte de información.
- 5.- Aporte de servicios científicos y técnicos.
- 6.- Intermediación empresaria.

Los proyectos evaluados favorablemente, darán lugar al otorgamiento de todas o algunas de las medidas promocionales mencionadas, las que serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 10°.- DE LOS PRODUCTORES DE PRODUCTOS CON CALIDAD "CERTIFICADA". Los productores, asociaciones de productores y empresas con productos con Calidad Certificada, a que se refiere el Artículo 7°, podrán recibir las medidas promocionales siguientes:

- 1.- Las establecidas en el Artículo 8°.

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- "Año Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo"

- 2.- El otorgamiento de la denominación Calidad La Rioja y el derecho de uso del logo o emblema, en forma exclusiva.
- 3.- La incorporación al Registro de Productores de Productos con "Calidad Certificada".

Las medidas promocionales serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 11°.- DE LOS OPERADORES CAPACITADOS. Las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 8°, que hubieren aprobado cursos u otras instancias de capacitación dictadas por el Programa, podrán recibir las siguientes medidas promocionales:

- 1.- La certificación de las nuevas competencias logradas, relacionadas con la gestión de calidad.
- 2.- La incorporación al Registro de Operadores con Competencias Certificadas.

A tal efecto, deberán dar cumplimiento con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO IV INGRESO AL PROGRAMA Y REGISTROS

ARTICULO 12°.- INGRESO Y EGRESO DEL PROGRAMA. El ingreso al sistema denominado "Calidad La Rioja" es voluntario tanto para su ingreso como para su retiro. Las personas físicas o jurídicas interesadas podrán acceder a las actividades desarrolladas por el Programa y a los beneficios establecidos por la presente Ley, dando cumplimiento con los requisitos que para cada caso se determina.-

ARTICULO 13°.- REGISTRO DE PRODUCTORES, EMPRESAS Y OPERADORES. La Autoridad de Aplicación elaborará y mantendrá en forma actualizada, los siguientes Registros:

- a) De Productores con Proyecto de Calidad "En Proceso". Registrará a los productores y asociaciones de productores y empresas, a que se refiere el Artículo 6°.
- b) De Productores de Productos, "Calidad Certificada". Registrará los productores, asociaciones de productores y empresas con productos con Calidad Certificada, a que se refiere el Artículo 7°.
- c) De Empresas Certificadoras. Registrará las Empresas a que se refiere el Artículo 13°.

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

- d) De Operadores con Competencias Certificadas. Registrará personas físicas y jurídicas que hubieran recibido Certificación por cursos u otras instancias de capacitación cumplidas ante el Programa Calidad La Rioja.-

CAPITULO V

ACCESO A LAS CERTIFICACIONES Y PROTOCOLOS ESPECIFICOS

ARTICULO 14°.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones de calidad y trazabilidad serán otorgadas por empresas certificadoras debidamente registradas. La certificación involucrará el cumplimiento de las normas internacionales de calidad correspondientes a los productos certificados y trazados y las que correspondan a los protocolos específicos emanados de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 15°.- REQUISITOS DE LAS CERTIFICADORAS. Podrán otorgar certificaciones que sirvan como base al otorgamiento de la denominación "Calidad La Rioja" aquellas debidamente registradas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Habilitación de SENASA para la certificación de productos orgánicos de origen vegetal y animal.
- 2.- Habilitación de SENASA para la certificación de atributos de calidad en alimentos por Resolución N° 280 o la que en el futuro la sustituyere.
- 3.- Reconocimiento de la Unión Europea para la certificación de productos orgánicos.
- 4.- Acreditación de la Autoridad de Aplicación de Estados Unidos (USDA) para la certificación NOP.
- 5.- Acreditación de la norma ISO 65 por el OAA.-

CAPITULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 16°.- INSTITUTO DE CALIDAD LA RIOJA. Créase el "Instituto de Calidad La Rioja" como entidad de carácter público no estatal, que será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Tendrá la competencia asignada en la presente Ley y en la reglamentación que se dicte al efecto.-

ARTICULO 17°.- AUTORIDADES. Son autoridades de Calidad La Rioja:

- a) El Directorio.
- b) El Consejo Asesor de la Calidad, y
- c) El Tribunal de Etica.-

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo'"

8.030

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo'"

ARTICULO 18°.- DIRECTORIO. El Instituto estará a cargo de un Directorio colegiado integrado por representantes del Estado Provincial y de la actividad privada en los términos establecidos y con los plazos de duración previstos en la reglamentación de la presente Ley. La presidencia del mismo la ejercerá un representante del Estado Provincial.-

ARTICULO 19°.- FUNCIONES. Serán funciones específicas del Directorio del Instituto de Calidad La Rioja las siguientes:

- a) Asesorar y promover la aplicación de los principios de Calidad La Rioja.
- b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y líneas de acción a que se refiere el Artículo 3°.
- c) Crear y mantener actualizados los Registros a que se refiere el Artículo 11°.
- d) Ejercer la representación provincial ante los organismos nacionales e internacionales.
- e) Expedir los certificados con la denominación Calidad La Rioja.
- f) Crear bajo su órbita el Consejo Asesor en los términos del Artículo 20°.
- g) Actuar como asesor, conciliador y/o mediador en los casos de conflictos o desacuerdos producidos en el Consejo Asesor.
- h) Inscribir y/o Registrar las marcas: Calidad Certificada La Rioja y Calidad y Trazabilidad Certificada Calidad La Rioja.
- i) Evaluar y Aprobar los Protocolos de Calidad que merecen el reconocimiento Calidad La Rioja.
- j) Colaborar en la gestión ante entidades bancarias públicas y privadas, para la atención financiera de productores locales a los efectos de facilitar el acceso a la Certificación Calidad La Rioja.-

ARTICULO 20°.- CONSEJO ASESOR. Un Consejo Asesor de la Calidad funcionará como órgano de asesoramiento del Instituto de la Calidad. Estará conformado por un representante de las siguientes instituciones: Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Ganadería, INTA, SENASA, INTI, Organizaciones de Productores Agropecuarios de Empresas Agroindustriales y/o Alimenticias y de Profesionales con relación a la presente Ley y de las Universidades de la Provincia e Instituciones de investigaciones científicas — CRILAR-. La presidencia del mismo la ejercerá el Ministro de Industria, Comercio y Empleo.-

ARTICULO 21°.- FUNCIONES. Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- 1.- Apoyar la integración de una red de organismos públicos y privados, provinciales y nacionales, interesados en apoyar la Gestión de Calidad, a que se refiere el Artículo 3°, Inciso b) y, coordinar su funcionamiento.

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- "Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo"

- 2.- Orientar, promover, vigilar y controlar la producción y la elaboración de los productos amparados por la denominación "Calidad La Rioja", a través de la red a que se refiere el punto anterior.
- 3.- Promover y difundir el sistema y velar por el prestigio de la denominación "Calidad La Rioja".
- 4.- Autorizar el uso de la denominación "Calidad La Rioja" a los inscriptos que lo soliciten y cumplan con los requisitos legales.
- 5.- Elegir los emblemas, logotipos o siglas que identificarán al Consejo y/o a la denominación "Calidad La Rioja".
- 6.- Denunciar las violaciones al régimen de la presente Ley y/o su reglamento.
- 7.- Consultar permanentemente con entidades nacionales e internacionales en relación con la presente Ley.-

ARTICULO 22°.- TRIBUNAL DE ETICA. El Tribunal de Etica del Instituto de Calidad La Rioja tendrá a su cargo la función de fiscalización y control del sistema de aplicación de las sanciones que establece la presente Ley a través de los correspondientes procesos sumariales.

Estará conformado por tres (03) miembros que representarán al Estado Provincial y al sector privado conforme lo determine la reglamentación.-

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 23°.- RECURSOS. El Instituto Calidad La Rioja dispondrá para el desarrollo de sus tareas y funciones de los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones provenientes del presupuesto provincial.
- b) Los derechos y aranceles provenientes de la utilización del sello "Calidad La Rioja".
- c) Las tasas provenientes de la actividad generada por el Programa "Calidad La Rioja".
- d) Las multas provenientes del ejercicio del poder de policía del sistema que esta Ley establece.
- e) Los otros recursos provinciales o nacionales que la Provincia destine a los fines del Programa.
- f) Las donaciones y aportes de organismos internacionales y nacionales y de productores.
- g) Otros recursos que en el futuro se crearen o destinaren al Programa.-

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 24°.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos establecidos en el artículo anterior podrán utilizarse para:

- a) Sufragar el funcionamiento del Instituto de Calidad La Rioja.
- b) Asistencia financiera para la capacitación, promoción y difusión del Programa.
- c) Colaboración en la gestión ante entidades bancarias (públicas - privadas), para la atención financiera de productores locales a los efectos de facilitar el acceso a la Certificación Calidad La Rioja.-

CAPITULO VIII

REGIMEN DE FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO 25°.- EXTENSION DEL PODER DISCIPLINARIO. El poder disciplinario a que están sometidos los beneficiarios del Sello Calidad La Rioja comprende la fiscalización del correcto disfrute de la marca de calidad concedida y el juzgamiento de las conductas que, como consecuencia de la investigación respectiva, resulten violatorias de los valores tutelados por la presente Ley y sus reglamentaciones.-

ARTICULO 26°.- OTRAS RESPONSABILIDADES. El ejercicio del poder disciplinario no excluye la responsabilidad civil y penal; ni la administrativa cuya sanción corresponda a otros Organos del Estado Nacional, Provincial o Municipal. El Instituto de Calidad La Rioja tiene legitimación procesal suficiente para demandar por daños y perjuicios a quienes utilizaren de manera irregular la marca de calidad, sean beneficiarios de la misma o no.-

ARTICULO 27°.- EJERCICIO. La potestad disciplinaria será ejercida por el Tribunal de Etica y sus decisiones sólo podrán ser revisadas por el Tribunal Superior de Justicia por la vía contencioso administrativa.-

ARTICULO 28°.- INFRACCIONES. Son infracciones a la presente Ley y su reglamentación las que fueran cometidas por las persona físicas o jurídicas usuarios del sistema, referidas tanto a las producción, como a la elaboración, comercialización, uso de la denominación "Calidad La Rioja" en productos que no lo son o que siéndolo causen un perjuicio a su imagen o al régimen. También cometen infracción las personas no inscriptas en este sistema cuando se constatare:

- a) Uso indebido de la denominación.
- b) Cuando se use la denominación como designación comercial de productos similares a los registrados o con el fin de aprovechar la reputación de los mismos.

"2006- "Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo"

8.030

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo'"

- c) Cuando exista usurpación, imitación o evocación de la denominación "Calidad La Rioja".
- d) Cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores.

La enumeración que antecede no es taxativa e incluye todo tipo de indicación falaz, falsa, ardid, engaño o incumplimiento de la reglamentación de la Ley.-

ARTICULO 29°.- FALTAS Se entiende por falta a las inexactitudes en las declaraciones obligatorias, asientos en los registros, omisión en las comunicaciones, incumplimientos de plazos y en general a faltas a normas similares.-

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30°.- SANCIONES. La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones a los usuarios del sistema, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por aplicación de la ley penal:

- a) Multas de hasta cien (100) veces el valor del mercado que tuviere el producto en infracción en el mercado interno por unidad mínima de medida.
- b) Decomiso de los productos en infracción.
- c) Suspensión temporal del uso de la denominación.
- d) Cancelación definitiva del uso de la denominación que deberá ser publicada en un diario local y en el boletín oficial por un día en ambas publicaciones.
- e) Cuando los productos sean destinados a la exportación las multas se duplicarán en su monto.-

ARTICULO 31°.- VIA EJECUTIVA. El cobro compulsivo de las multas adeudadas tendrá lugar por la vía de la ejecución prevista en el Código Fiscal, a cuyo efecto el título se perfeccionará con el acto administrativo de aplicación de la sanción, y automáticamente transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, sin que hubiere mediado el pago de la misma.-

ARTICULO 32°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. En todos los casos de infracciones o presuntas infracciones a la presente Ley serán dirimibles en el marco de la Ley N° 4.044.-

8.030

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 33°.- GASTOS DE IMPLEMENTACION. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 34°.- REGLAMENTACION. La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley dentro del plazo de 180 días contados a partir de su publicación.-

ARTICULO 35°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA**.-

L E Y N° 8.030.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo'"